



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y
EL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL PARA
“EL PRÉSTAMO DE CAMIONES PARA LA ENTREGA DE PAQUETES
AGRÍCOLAS, PAQUETES ALIMENTICIOS, SORGO, FERTILIZANTES Y SEMILLAS
MEJORADA DE FRIJOL Y MAÍZ”**

SANTA TECLA, JULIO 2019

NOSOTROS: Por una parte **PABLO SALVADOR ANLIKER INFANTE**, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____, y con Número de Identificación Tributaria _____, actuando en mi carácter de Ministro de Agricultura y Ganadería, institución del domicilio de _____, departamento de _____, con Número de Identificación Tributaria _____, en adelante "**MAG**", personería que compruebo con los siguientes documentos: a) El acuerdo ejecutivo número uno del día uno de junio de dos mil diecinueve, el cual aparece publicado en el ejemplar del Diario Oficial número cien, tomo cuatrocientos veintitrés de ese mismo día, mes y año, emitido por el señor Presidente de la República y del que consta que fui nombrado Ministro de Agricultura y Ganadería; y, b) La certificación del acta de las doce horas del día uno de junio de dos mil diecinueve, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fui juramentado como acto previo a la toma de posesión del cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el Licenciado Conan Tonathíú Castro en su carácter de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día tres del mismo mes y año; y por otra parte, **RENÉ FRANCIS MERINO MONROY**, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____, y con Número de Identificación Tributaria _____, actuando en mi carácter de Ministro de la Defensa Nacional, institución del domicilio de _____, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____, en adelante "**MDN**", personería que compruebo con los siguientes documentos: a) El acuerdo ejecutivo número uno del día uno de junio de dos mil diecinueve, el cual aparece publicado en el ejemplar del Diario Oficial número cien, tomo cuatrocientos veintitrés de ese mismo día, mes y año, emitido por el señor Presidente de la República y del que consta que fui nombrado Ministro de la Defensa Nacional; y, b) La certificación del acta de las doce horas del día uno de junio de dos mil diecinueve, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fui juramentado como acto previo a la toma de posesión del cargo de Ministro de la Defensa Nacional, certificación expedida por el Licenciado Conan Tonathíú Castro en su carácter de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, el día tres del mismo mes y año.



CONSIDERANDO:

- I. Que el Plan Cuscatlán 2019-2021, el cual constituye el instrumento de política pública que contiene los ejes de trabajo de los 7 sectores productivos agrícola, enfocando en cada uno de ellos y enfatizando la producción moderna y estructura del MAG y todos los programas de apoyo al sector en toda la cadena productiva y de comercialización, desarrollando acciones significativas como la celebración de convenios para la obtención de resultados en asistencia técnica y producción de granos básicos;
- II. De conformidad al artículo 86 de la Constitución de la República, la colaboración entre los diferentes órganos del Estado, en este caso el Ministerio de la Defensa Nacional unirá esfuerzos conjuntos con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el ejercicio de su función pública y bien común de la población salvadoreña;
- III. Que conforme al artículo 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo las diversas Secretarías de Estado se coordinaran y colaboraran en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, multisectoriales y regionales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar. Para este efecto, los Ministerios y las Instituciones Oficiales Autónomas, unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros;
- IV. Que el MAG requiere servicios de transporte de semillas para atender demanda de los diferentes programas que ejecuta en beneficio de los agricultores del país, para que estos cuenten con productos de calidad para incrementar la producción y productividad del sector.

POR TANTO,

Con base a los considerandos que anteceden, acordamos suscribir el presente convenio que se registrá por las clausulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETIVO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objetivo, crear los mecanismos de cooperación interinstitucional entre las partes que permitan concentrar y aunar esfuerzos administrativos, técnicos y operativos, para el transporte de paquetes agrícolas, paquetes alimenticios, sorgo, fertilizantes y semillas mejoradas de frijol y maíz.

CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS CAMIONES OBJETO DE PRÉSTAMO

El Ministerio de la Defensa Nacional pondrá a disposición del MAG cuatro camiones con las siguientes especificaciones:

UNIDAD	CAPACIDAD
BAL	10 TONELADAS
BAL	10 TONELADAS
BAL	10 TONELADAS
BAL	10 TONELADAS

CLÁUSULA TERCERA. RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

A. Del MAG

1. Proporcionar los vales de combustible necesarios para el funcionamiento de los cuatro camiones objeto del presente convenio por medio del Fondo Circulante de monto fijo sede MAG.
2. Cancelar los costos de estibación consistente en un monto de once dólares de los Estados Unidos de América, por estibador, proveniente del Fondo Circulante de monto fijo sede MAG.
3. Instruir a los motoristas de las unidades de transporte con criterios mínimos de traslado de insumos, evitando generar pérdida por humedad, mal estibación o sacos rotos en los traslados requeridos.
4. Proporcionar un encargado a efecto que supervise el adecuado transporte de los insumos.

B. Del MDN

1. Proporcionar los camiones antes descritos juntamente con sus respectivos motoristas y seguridad, así como administrar el combustible proporcionado por el MAG a fin de lograr el objeto del presente Convenio.
2. Garantizar que los camiones objeto del convenio se encuentre en óptimas condiciones, lo cual incluye su mantenimiento y reparación.

CLÁUSULA CUARTA. DELIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE AMBAS PARTES

Con la finalidad de delimitar las responsabilidades que se deriven del objeto del presente convenio el MAG, asume las responsabilidades por la carga y descarga de los insumos; y el MDN, las responsabilidades derivadas del transporte; siendo responsabilidad del MAG, asegurar y controlar los insumos que serán transportados; en consecuencia, cualquier



daño o deterioro que se genere al mismo o en su caso, a terceras personas, será asumido por el MAG.

CLAUSULA QUINTA. DE LOS FONDOS

A partir de la fecha de firma del Convenio, se asignará para el mismo la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$35,000.00), provenientes del Fondo Circulante de monto fijo del MAG, destinados a la adquisición de los vales de combustible.

Y la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$15,000.00), provenientes del Fondo Circulante de monto fijo sede MAG, los cuales estarán destinados para cubrir los gastos de estibación.

CLÁUSULA SEXTA. RESPONSABILIDADES POR DAÑOS

En caso de destrucción o pérdida de la semilla o grano ambas partes se pondrán de acuerdo en la forma como resarcirán los daños, en caso de daños en los insumos producto de actividades diferentes a las enumeradas en el Convenio, la forma de resarcir los daños será mediante un proceso de trato directo.

En caso de hurto de los camiones objeto del presente Convenio en el desempeño de las funciones afines al mismo, el MDN deberá hacer efectiva la póliza de seguro suscrita por ellos, para asegurar sus flotas de vehículos.

CLÁUSULA SEPTIMA. ENLACES INSTITUCIONALES

Los enlaces institucionales del presente Convenio son las personas siguientes:

1. Por el MDN el Cap. de Navío DEMN René Francis Merino Monroy, Ministro de la Defensa Nacional.
2. Por el MAG Licenciado Pablo Salvador Anliker Infante, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Para tal efecto, el MAG, nombra como enlace a la Licenciada Susana Carolina Álvarez, Técnica de la Dirección General de Economía Agropecuaria (DGEA), y por parte del Ministerio de la Defensa Nacional al señor Cnel. Arquímedes Villatoro Reyes, Jefe de Conjunto IV "Logística" del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, quienes fungirán como enlaces técnicos y tendrán las facultades para la toma de decisiones y la ejecución de acuerdos específicos vinculados a este Convenio en nombre de la institución a la que

representan, velando por el cumplimiento de los objetivos y de la agenda de trabajo acordada por las partes.

CLÁUSULA OCTAVA. PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

El presente Convenio y los documentos e información que derivan del mismo, serán públicos y estos podrán compartirse conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA NOVENA. COMPETENCIAS DE LAS INSTITUCIONES

El presente Convenio no afectará a las instituciones firmantes en la ejecución de sus funciones dentro de sus competencias legales.

Sin embargo, dentro de las facultades y atribuciones que les son establecidas por ley, ambas instituciones se comprometen a coadyuvar en los esfuerzos necesarios para que se cumpla con los objetivos de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIONES

Este Convenio podrá modificarse por escrito, antes del vencimiento de su plazo, a efecto de ampliar, corregir, definir o aclarar los términos de los compromisos contraídos dentro del mismo. Dichas modificaciones se formalizarán a través de Adendas, previo acuerdo mutuo de las partes, conforme lo demanden las actividades que se generen, las cuales se entenderán incorporadas al presente instrumento.

Toda modificación deberá ser solicitada por escrito, por el Titular de las instituciones suscriptoras, acompañada del respectivo proyecto de Adenda a efecto de incorporar las modificaciones solicitadas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias o controversias que pudieran surgir de la aplicación del presente Convenio, serán resueltas por las entidades suscriptoras de común acuerdo, mediante trato directo, a través de sus respectivos enlaces institucionales o las personas que éstos deleguen.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación o notificación en el marco del presente Convenio, y que deba ser cursada a cualquiera de las partes, se tendrá como válidamente efectuada, si está dirigida a las sedes de las instituciones firmantes, por escrito y notificada legalmente en las direcciones que a continuación se indican:

1. DEL MAG

Lic. Pablo Salvador Anliker Infante, Ministro

Final 1ª Avenida Norte, 13 Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, La Libertad.

C.C. Enlace técnico

2. DEL MDN

Cap. de Navío. René Francis Merino Monroy, Ministro

Avenida Manuel Enrique Araujo, kilómetro 5½, carretera a Santa Tecla, San Salvador.

C.C. Enlace técnico

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Constituirán causales inmediatas de terminación anticipada del presente Convenio las siguientes:

1. Deterioro ocasionado o uso inadecuado y/o negligencia de los camiones objeto del Convenio.
2. Cuando el servicio prestado con los camiones objeto de préstamo sea hecho con fines comerciales, lucro o fin político partidario.
3. Cuando se determine apropiación o uso particular de terceros.
4. Cuando se determine que el equipo haya sido operado por personal no autorizado.

Este convenio no es, ni debe en ningún momento entenderse, que constituye una donación, comodato, arrendamiento ni transferencia del uso, goce o disposición de los camiones, los cuales son y seguirán siendo del MDN.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PLAZO, TERMINACIÓN Y VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá un plazo de vigencia de cinco meses.

Este Convenio podrá darse por terminado anticipadamente de común acuerdo o a solicitud de alguna de las partes en cualquier momento, debiendo notificarlo por escrito a las otras partes justificando sus motivos. También podrá darse por terminado anticipadamente, por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, para lo cual se requerirá una notificación por escrito entre las partes, justificando las razones en que se fundamente esa decisión.

En fe de lo anterior, suscribimos este Convenio en dos ejemplares originales de igual contenido y valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil diecinueve.



Rene Francis Merino Monroy

Rene Francis Merino Monroy
Capitán de Navío DEMN
Ministro de la Defensa Nacional



Pablo Salvador Anliker Infante

Pablo Salvador Anliker Infante
Licenciado
Ministro de Agricultura y Ganadería